

**RES. 2818/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005235, Ent. N° 4142/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 362899/1, convocada para realizar obras en local ubicado en el intercambiador Belloni;

**RESULTANDO:** **1)** que el Gobierno Municipal F, por Resolución 120/18/0117 del 11/12/18, autorizó iniciar el proceso de contratación;

**2)** que la Gerencia de Compras, por Resolución N°424/2019 de fecha 15/07/19, dispuso el llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

**3)** que se publicó el llamado en la web de Compras y Contrataciones Estatales el 15/07/19 y en el Diario Oficial el 17/07/19, siendo suficiente la antelación respecto de la fecha prevista para acto de apertura;

**4)** que al acto de apertura celebrado el 21/08/19, presentaron ofertas: Amavi Ltda., Doriler S.A., Ingenieros S.R.L., Infinito Construcciones S.R.L.;

**5)** que el Arquitecto Asesor Silvio Raimondo, con fecha 29/08/19, informó que todas las ofertas dieron cumplimiento con las especificaciones del Pliego y asignó los siguientes puntajes a los oferentes, en función de los precios cotizados, único factor de evaluación previsto en las Bases: Amavi Ltda. 87,8 puntos, Doriler S.A. 66 puntos, Infinito Construcciones S.R.L. 100 puntos (mejor precio) e Ingenieros S.R.L. 50,2;

**6)** que la Comisión Asesora, con fecha 16/09/19, expresó que, teniendo en cuenta el informe del Arquitecto consultor y el criterio de evaluación previsto en las Bases, sería aconsejable adjudicar a Amavi Ltda., por haberse ajustado a los requisitos del Pliego y por haber cotizado el menor precio, siendo el total de la erogación de \$ 14:679.003,59 (Leyes Sociales, impuestos e imprevistos incluidos);

**7)** que el Gobierno Municipal F, mediante Resolución N° 128/19/0117 del 25/09/19, dispuso adjudicar, de conformidad con lo sugerido por la Comisión Asesora a Amavi Ltda., por la suma de \$14:679.003,59 (impuestos incluidos), por hasta 50.483 horas anuales y por un plazo de 24 meses;

**8)** que la Contadora Delegada, con fecha 30/09/19, solicitó modificar el acto administrativo de adjudicación, en mérito a que se padeció error al calificar al procedimiento como licitación abreviada y a que no consta desglosado el importe correspondiente a Leyes Sociales;

**9)** que el Gobierno Municipal F por Resolución N°141/19/0117 de fecha 08/10/19, modificó la Resolución N° 128/19/0117, sustituyendo toda referencia a licitación abreviada por licitación pública y destacando que el monto por concepto de Leyes Sociales asciende a \$1:401.570,90;

**10)** que consta imputación de fecha 30/09/19, según el siguiente detalle: Ppto 2019, Contrato 330112, Actividad 518000101, Deriv. 382000, por \$ 1:401.570,93 y Ppto 2019, Contrato 330113, Actividad 518000101, Deriv. 382000 por un total de \$ 13.591.467,77. La Contadora Delegada, con fecha 14/10/19, informó que el rubro de imputación cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la presente erogación;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los Artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el Artículo 7 Inciso final del Pliego de Condiciones Particulares estableció que “la Administración podrá no tener en cuenta las ofertas de aquellos oferentes que tengan antecedentes de incumplimientos en los últimos 5 años”;

3) que dicha disposición del Pliego otorgó al Organismo actuante, un margen de subjetividad para determinar la admisibilidad de las propuestas incompatible con los principios rectores en materia de contratación pública (Artículo 149 del TOCAF) e implicó la vulneración de lo dispuesto por el Artículo 46 del TOCAF, en cuanto dicha norma legal prevé que los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse en una convocatoria del Organismo, son la suspensión o eliminación del Registro Único de Proveedores del Estado;

4) que en consecuencia, las Bases de los llamados sólo pueden prever la inadmisibilidad de ofertas presentadas por empresas que se encuentren suspendidas o eliminadas en RUPE y no por otros incumplimientos que no hayan derivado en tales sanciones. Sin perjuicio de lo cual, podrán considerar otros incumplimientos como factor de evaluación siempre que especifiquen de manera clara, qué antecedente negativo -y la duración de su respectiva sanción- amerita una rebaja en la calificación asignada y el criterio de ponderación en cada caso, no pudiendo referirse a “antecedentes negativos” en carácter general;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 14:679.003,59, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) y 4);

**3) Comunicar al Contador Delegado;**

**4) Devolver las actuaciones.**

dc